

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

11791 *ORDEN AEC/2090/2006, de 30 de junio, por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Mumbai (India).*

El progresivo incremento de las relaciones de todo tipo entre India y España, derivadas de la creciente importancia de la India en el concierto internacional y de la voluntad española de afianzar la relación histórica entre los dos países, aconseja la creación de un nuevo Consulado General de España en esta República.

El incremento de los intercambios y contactos de todo tipo entre los nacionales de ambos Estados y, especialmente, de los intercambios y visitas por motivos turísticos y de negocios, obliga a la creación de este nuevo Consulado, para hacer frente a las labores de asistencia a los españoles en sus viajes y desplazamientos a esta zona. Por otra parte, más de la mitad de los visados de negocios que se expiden anualmente a ciudadanos indios residentes corresponde a solicitantes con domicilio en Mumbai o en su área de influencia, lo que también se ha tenido en cuenta para la creación de este nuevo Consulado General, cuya apertura permitirá descargar de trabajo a la Sección Consular de la Embajada y mejorará la calidad de nuestros servicios consulares en la India.

A la hora de elegir la ubicación de este nuevo Consulado General, en Mumbai, capital del estado de Maharashtra, se han tenido en cuenta, además de los ya apuntados, otros factores de índole económica y sociológica. En particular, se ha considerado la preeminencia de esta ciudad desde el punto de vista financiero e industrial. Mumbai puede considerarse la capital financiera del país, siendo sede de las más importantes empresas indias, así como de los principales bancos, entidades financieras y aseguradoras, con una importante industria química y de productos derivados, contando también con una creciente actividad extractiva de petróleo. Además, Mumbai es un reconocido centro cultural y de la industria cinematográfica. Por último, se ha considerado la importancia estratégica de Mumbai como centro de comunicaciones: su aeropuerto es el segundo en importancia del país, y el puerto de Mumbai, es el de mayor tráfico marítimo del mundo.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea una Oficina Consular en Mumbai (India), con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República de la India y con jurisdicción sobre los siguientes Estados: Andhra Pradesh, Chhattisgarh, Daman & Diu,

Goa, Gujarat, Karnataka, Kerala, Maharashtra, Orissa, y Pondicherry.

Segundo.—La Oficina Consular contará con un Jefe que tendrá la categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2006.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

11792 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Presidencia del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Euros/unidad
A) Cigarrillos	
Bullbrand American Blend	1,75
B) Cigarros y cigarritos	
Álvaro:	
Aromáticos	0,13

	Precio total de venta al público Euros/unidad
Hamlet:	
Short Panatela (En envase de 5)	0,66
Marqués de la Palma:	
Viuditas25	0,50
Placeres:	
Hermosos	1,10
Mini Robustos	0,80
Mini Torpedos	0,80
Minutos	0,50
Rex:	
Cigarritos	0,10
Cigarritos Filtro	0,10
	Precio total de venta al público - Euros/envase
C) Cigarros y cigarritos	
La Dalia:	
D. Julián Mini (El envase de 20)	4,50
Willem II:	
Primini Original (El envase de 20)	2,90
Primini Vanilla (El envase de 20)	2,90
	Precio total de venta al público - Euros/unidad
D) Picadura de liar	
Flandria Tabac Spe. Goût Francais	1,70
Pepe A Halfzware Shag (40 g)	1,50
Pepe A Virginia Blend (40 g)	1,50
Pepe American Blend (40 g)	1,50

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 30 de junio de 2006.—El Presidente del Comisionado para el Mercado de Tabacos, Felipe Sivit Gañán.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

11793 *REAL DECRETO 808/2006, de 30 de junio, por el que se establece el régimen de ayudas por costes laborales mediante prejubilaciones, destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de racionalización y reestructuración de la actividad de las empresas mineras del carbón.*

El Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del

carbón, considerando la importante repercusión social que conlleva la reestructuración de la industria del carbón, permite conceder a las empresas ayudas estatales no relacionadas con la producción, destinadas a cubrir los costes que se deriven de la racionalización y reestructuración de la industria; son las denominadas ayudas a la cobertura de cargas excepcionales. Entre los costes que se pueden cubrir con este tipo de ayudas, expresamente se señalan las prestaciones sociales derivadas de la jubilación de los trabajadores que no tengan la edad legal de jubilación.

En nuestro ordenamiento, la aplicación de este Reglamento supuso la aprobación de la Orden ECO/2771/2003, de 24 de septiembre, sobre ayudas destinadas a cubrir cargas excepcionales vinculadas a planes de reestructuración y racionalización de la actividad de las empresas mineras del carbón, cuyo ámbito temporal se asoció al del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005.

La adopción del nuevo plan estratégico, «Plan Nacional de Reserva Estratégica de Carbón 2006-2012 y Nuevo Modelo de Desarrollo Integral y Sostenible de las Comarcas Mineras» y la necesaria adecuación de tales ayudas a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, hacen precisa la aprobación de un real decreto que regule la concesión directa de las ayudas por costes laborales destinadas a financiar procesos de reducción de plantilla mediante prejubilaciones.

Estas ayudas se concederán a las empresas que resulten beneficiarias en función del cumplimiento de un conjunto de requisitos objetivos que, una vez acreditados, generan un derecho para el trabajador; es decir, por el mero hecho de reunir las condiciones exigidas se adquiere el derecho a la subvención, sin necesidad de tener que concurrir con otras empresas para obtenerla. Esta circunstancia determina que sean procedimientos iniciados a solicitud del interesado, a diferencia del procedimiento de concurrencia competitiva que necesariamente debe iniciarse de oficio mediante convocatoria pública, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Existen, además, singulares razones de interés público, económico y social, derivadas de la necesidad de proseguir el proceso de reestructuración de la industria del carbón y del importante impacto social que la reducción de la actividad de las empresas mineras conlleva, que justifican la especial regulación de estas ayudas y su régimen de concesión directa. Por ello, a las ayudas por costes laborales mediante prejubilaciones les resulta de aplicación lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo a ayudas en régimen de concesión directa, siendo preciso un real decreto que, de conformidad con el artículo 28.2 de la referida Ley, apruebe las normas especiales de las subvenciones reguladas en el citado artículo 22.2.c).

El presente real decreto se vincula al Plan de Carbón 2006-2012, por lo que regulará las ayudas por costes laborales mediante prejubilaciones hasta el 31 de diciembre de 2012. Se dicta al amparo del Reglamento (CE) n.º 1407/2002 del Consejo, de 23 de julio de 2002, que limita su ámbito de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2010. En consecuencia, las ayudas correspondientes a los ejercicios 2011-2012 deberán condicionarse al cumplimiento de la nueva normativa comunitaria que en su caso se apruebe y a la observancia de las condiciones y criterios que se establezcan.

La norma que se aprueba cuenta con el informe favorable del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.